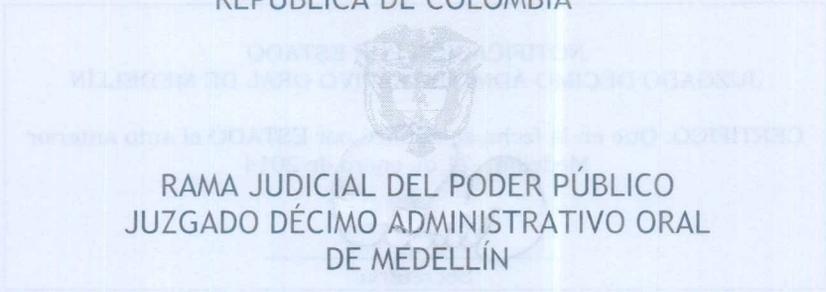


REPÚBLICA DE COLOMBIA



Medellín, veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
DEL DERECHO- LABORAL

**DTE.:** SENA

**DDO:** MARÍA MIRTA URIBE MARÍN

**RDO.:** 2013-01132

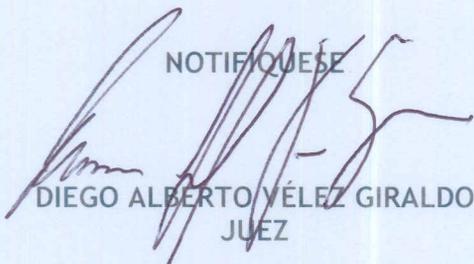
**ASUNTO:** NUEVAMENTE INADMITE LA  
DEMANDA

SE INADMITE nuevamente la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, que no fueron solventados con el escrito allegado el 10 de diciembre del 2013, sino será rechazada la demanda:

- No relaciona cuáles son las direcciones físicas y electrónicas de las entidades terceras interesadas para su notificación.
- Trajo consigo las copias de la demanda para los terceros interesados, pero no así los anexos para ellos.
- De otra parte, el señor actor no trae las copias de la demanda y de sus anexos a la Agencia de Defensa Judicial, incumpliendo lo ordenado en el artículo 611 del CGP.

Esto se le enunció en el numeral 1 del auto del 25 de noviembre de 2013, como obra a folios 102 del expediente.

NOTIFIQUESE

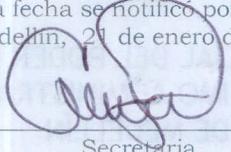


DIEGO ALBERTO YÉLEZ GIRALDO  
JUEZ

J. O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior  
Medellín, 21 de enero de 2014



Secretaría

ASUNTO: NUEVAMENTE INADMITE LA DEMANDA  
RDO.: 2013-01132  
DPO: MARIA MIRTA URIBE MARIN  
DTE.: SENIA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

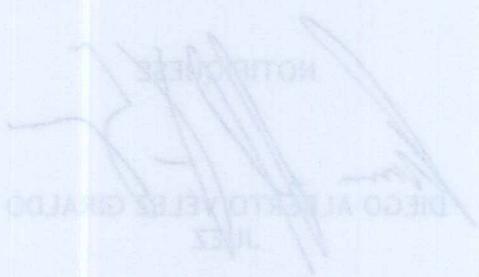
SE INADMITE nuevamente la demanda de la referenciada, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, contra los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, que no fueron solventados con el escrito alegado el 10 de diciembre del 2013, sino esta rechazada la demanda:

No relaciona cuáles son las direcciones físicas y electrónicas de las entidades terceras interesadas para su notificación.

Bajo congo las copias de la demanda para las terceras interesadas, pero no así los anexos para ellos.

De otra parte, el señor actor no trae las copias de la demanda y de sus anexos a la Agencia de Eficiencia Judicial, incumpliendo lo ordenado en el artículo 51 del CGP.

Esto se le enunció en el numeral 1 del auto del 25 de noviembre de 2013, como obra a folios 105 del expediente.

  
DIEGO ALBERTO VELAZ GONZALEZ  
JUEZ